

SENTENCIA DEL 6 DE ABRIL DEL 2005, No. 10

Sentencia impugnada: Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional), del 29 de abril del 2003.

Materia: Criminal.

Recurrentes: Nelson Encarnación de la Rosa (a) Manden.

Dios, Patria y Libertad

República Dominicana

En Nombre de la República, la Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia, regularmente constituida por los Jueces Hugo Álvarez Valencia, Presidente; Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella, asistidos de la Secretaria General, en la Sala donde celebra sus audiencias, en la ciudad de Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, hoy 6 de abril del 2005, años 162E de la Independencia y 142E de la Restauración, dicta en audiencia pública, como Corte de Casación, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Nelson Encarnación de la Rosa (a) Manden, dominicano, mayor de edad, soltero, empleado privado, cédula de identificación personal No. 60487 serie 12, domiciliado y residente en la calle Mangrú No. 8546, del sector de Invivienda del municipio Santo Domingo Este provincia Santo Domingo, acusado y persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 29 de abril del 2003, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Oído el dictamen del Magistrado Procurador General de la República;

Vista el acta del recurso de casación levantada en la secretaría de la Corte a-qua el 2 de mayo del 2003 a requerimiento de Nelson Encarnación de la Rosa (a) Manden, a nombre y representación de sí mismo, en la que no se invoca ningún medio de casación contra la sentencia impugnada;

Vista la Ley No. 278-04 sobre Implementación del Proceso Penal, que instituye la estructura liquidadora para el conocimiento de los procesos iniciados de conformidad y bajo el imperio del Código de Procedimiento Criminal de 1884, así como la Resolución de la Suprema Corte de Justicia No. 1170-2004 del 7 de septiembre del 2004;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997;

La Cámara Penal de la Suprema Corte de Justicia después de haber deliberado, y vistos los artículos 295 y 304, párrafo II del Código Penal, y 1, 28, 37 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos que en ella se refieren, son hechos constantes los siguientes: a) que el 25 de octubre de 1999 la señora Gisselle Moreta Saldaña se querelló contra Nelson Encarnación de la Rosa (a) Manden, imputándole de homicidio voluntario en perjuicio de su hermano Francisco Moreta Saldaña; b) que para la instrucción del proceso fue apoderado el Juzgado de Instrucción de la Cuarta Circunscripción del Distrito Nacional, el cual emitió la providencia calificativa el 22 de diciembre de 1999 enviando al procesado al tribunal criminal; c) que para el conocimiento del fondo del asunto fue apoderada en sus atribuciones criminales la Décima Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, la cual dictó su fallo el 2 de mayo del 2000, cuyo dispositivo aparece copiado en el de la decisión impugnada; d) que con motivo de los recursos de alzada interpuestos, tanto por el acusado como por la parte civil constituida, intervino la decisión ahora impugnada, dictada por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la

Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 29 de abril del 2003, y su dispositivo reza como sigue: **“PRIMERO:** Declara buenos y válidos en cuanto a la forma, por haber sido interpuestos en tiempo hábil y conforme a la ley, los recursos de apelación interpuestos por: a) el Lic. Eladio Familia Moreta, a nombre y representación de Domingo Moreta Zabala y Plácida Saldaña Ramón, en fecha 3 de mayo del 2000; b) Nelson Encarnación de la Rosa (a) Manden, en representación de sí mismo, en fecha 3 de mayo del 2000, ambos recursos en contra de la sentencia No. 231 de fecha 2 de mayo del 2000, dictada por la Décima Sala de la Cámara Penal del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, en sus atribuciones criminales, por haber sido hechos dentro del plazo y demás formalidades que establece la ley, cuyo dispositivo es el siguiente: **‘Primero:** Se varía la calificación de los artículos 295, 296, 297, 298 y 302 del Código Penal y artículos 50 y 56 de la Ley 36, por la de los artículos 295 y 304 del Código Penal y artículos 50 y 56 de la Ley 36; **Segundo:** Se declara culpable al acusado Nelson Encarnación de la Rosa (a) Manden, de generales que constan, de violar los artículos 295 y 304 del Código Penal y artículos 50 y 56 de la Ley 36, en perjuicio de quien en vida se llamó Francisco Moreta Saldaña; en consecuencia, se le condena a sufrir la pena de quince (15) años de reclusión mayor; **Tercero:** Se le condena al pago de las costas penales; **Cuarto:** En cuanto a la forma, se declara regular y válida la constitución en parte civil hecha por el señor Domingo Moreta (padre del occiso) y la señora Plácida Saldaña, quien actúa en calidad de madre del hoy occiso, Felicia y Yenny Moreta Saldaña, en calidad de hermanas de éste por ser justa y reposar en derecho; **Quinto:** En cuanto al fondo, se condena al acusado Nelson Encarnación de la Rosa, al pago de una indemnización de Quinientos Mil Pesos (RD\$500,000.00), a favor y provecho de los señores Domingo Moreta y Plácida Saldaña, como justa reparación por los daños morales y materiales ocasionádoles como consecuencia de la muerte de su hijo Francisco Moreta Saldaña; **Sexto:** Se rechaza la constitución en parte civil incoada por las señoras Felicia y Yenny Moreta Saldaña, por no haberse aportado la prueba del lazo de filiación entre éstas y el hoy occiso; **Séptimo:** Se condena a Nelson Encarnación de la Rosa al pago de las costas civiles del procedimiento, distrayéndolas a favor y provecho de los Licdos. Adilio Familia Moreta, Isabel Núñez, y los Dres. Félix Moreta Familia, Edison R. Lozano y el Lic. Milcíades Merán Pérez, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad’; **SEGUNDO:** En cuanto al fondo, la corte, después de haber deliberado y obrando por propia autoridad, confirma, en todas y cada una de sus partes la sentencia recurrida, que declaró al nombrado Nelson Encarnación de la Rosa (a) Manden, culpable de violar los artículos 295 y 304 del Código Penal Dominicano y 50 y 56 de la Ley 36 sobre Comercio, Porte y Tenencia de Armas, en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Francisco Moreta Saldaña, y que lo condenó a cumplir la pena de quince (15) años de reclusión mayor; **TERCERO:** Condena al nombrado Nelson Encarnación de la Rosa (a) Manden, al pago de las costas penales y civiles causadas en grado de apelación, distrayendo estas últimas a favor y provecho del Lic. José Emilio Jiménez, por afirmar haberlas avanzado en su totalidad”;

Considerando, que el recurrente, en su doble calidad de acusado y persona civilmente responsable, no ha depositado memorial ni expuso al levantar el acta de casación en la secretaría de la Corte a-qua los vicios que a su entender anularían la sentencia impugnada, como lo establece a pena de nulidad el artículo 37 de la Ley sobre Procedimiento de Casación, por lo que procede declarar afectado de nulidad dicho recurso en su calidad de persona civilmente responsable, y analizarlo en cuanto a su condición de acusado, a fin de determinar si la ley ha sido bien aplicada;

Considerando, que la Corte a-quá, para confirmar la sentencia de primer grado, dijo en síntesis, de manera motivada, haber dado por establecido lo siguiente: “a) Que de acuerdo a las declaraciones del acusado, la víctima lo amenazó en varias ocasiones y en un forcejeo éste le infirió varias heridas con el cuchillo que acostumbraba utilizar para su defensa, las cuales le ocasionaron la muerte al señor Francisco Moreta Saldaña, haciéndose contradictorias y comparándose con las declaraciones de los testigos ofrecidas en el juzgado de instrucción y en esta corte, quienes presenciaron la riña que sostuvieron la víctima y el acusado el día anterior del hecho, declarando que cuando la víctima le negó al acusado el crédito en el colmado, éste se alteró y comenzó a vocear palabras obscenas, tirándole una botella a la víctima y provocando una riña, lo cual fue evitado por las personas que estaban presentes en el lugar, los cuales no permitieron que se golpearan, lo que demuestra que su reacción ante la agresión no fue proporcional, tratando el acusado de disminuir su responsabilidad al declarar de esta manera; b) Que por los hechos expuestos ante el plenario de esta corte, configura a cargo del acusado Nelson Encarnación de la Rosa (a) Manden, el crimen de homicidio voluntario en perjuicio de quien en vida respondía al nombre de Francisco Moreta Saldaña”;

Considerando, que los hechos así establecidos y soberanamente apreciados por la Corte a-quá, constituyen a cargo del acusado recurrente Nelson Encarnación de la Rosa (a) Manden, el crimen de homicidio voluntario en perjuicio de quien en vida se llamó Francisco Moreta Saldaña, previsto y sancionado por los artículos 295 y 304, párrafo II, del Código Penal con penas de reclusión mayor de tres (3) a veinte (20) años, por lo que la Corte a-quá, al confirmar la sentencia de primer grado que condenó al recurrente, Nelson Encarnación de la Rosa (a) Manden, a quince (15) años de reclusión mayor, le aplicó una sanción ajustada a la ley.

Por tales motivos, **Primero:** Declara nulo el recurso de casación interpuesto por Nelson Encarnación de la Rosa (a) Manden, en su calidad de persona civilmente responsable, contra la sentencia dictada en atribuciones criminales por la Segunda Sala de la Cámara Penal de la Corte de Apelación de Santo Domingo (hoy del Distrito Nacional) el 29 de abril del 2003, cuyo dispositivo aparece copiado en parte anterior de esta sentencia; **Segundo:** Rechaza el recurso de casación incoado por Nelson Encarnación de la Rosa (a) Manden, en su condición de acusado, contra la indicada sentencia; **Tercero:** Condena al recurrente al pago de las costas.

Firmado: Hugo Álvarez Valencia, Julio Ibarra Ríos, Edgar Hernández Mejía, Dulce Ma. Rodríguez de Goris y Víctor José Castellanos Estrella. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran en su encabezamiento, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico.

www.suprema.gov.do